



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a cooperativas agrarias del Principado de Asturias.

La Resolución de 22 de junio de 2010 (BOPA de 2 de julio de 2010), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las uniones de cooperativas agrarias del Principado de Asturias.

La Consejería de Medio Rural y Pesca precisa para el desarrollo de sus funciones, de la constante interlocución con el sector agrario de la región y el movimiento cooperativo agrario asturiano es uno de los vectores de comunicación que sin duda debe ser consultado. Dado que los órganos de representación e interlocución del dicho movimiento cooperativo son las uniones de cooperativas agrarias, es necesario apoyar económicamente su funcionamiento para facilitar así dicha comunicación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2011, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las uniones de cooperativas agrarias del Principado de Asturias para el año 2011 y autorizar un gasto de 40.000 € del presupuesto del ejercicio 2011 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02-712C-483.008.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 € para el ejercicio 2011. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de la concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las subvenciones se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de junio de 2010 de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 2 de julio de 2010) por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las uniones de cooperativas agrarias del Principado de Asturias, debiendo los beneficiarios de las mismas cumplir los requisitos establecidos en las bases segunda y quinta de la citada Resolución.

En todo caso la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo I de las bases reguladoras, debiendo acompañarse de la documentación correspondiente.

La mera presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y supone una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tendrán validez como documentos justificativos de la inversión realizada para la presente convocatoria, aquellos que se correspondan con inversiones efectuadas durante el año 2011.

El plazo final para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el día 3 de diciembre de 2011, sin perjuicio de los posibles abonos parciales establecidos en la base reguladora novena.



Cuarto.—El órgano instructor será el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación. El titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca es el competente para dictar resolución única concediendo las ayudas.

La presente convocatoria de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Quinto.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución única del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, a 14 de marzo de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-06306.